



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Las Baleares y Canarias, Ultramar, and Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Han llegado á noticia de este Ministerio quejas repetidas de algunos letrados exponiendo los perjuicios que se ocasionan á los que ejercen su noble profesion, y á la justicia en general, por las prácticas que se observan en las Audiencias en órden á las vistas de causas y pleitos.

El Juez dió comision á Alcalde para que formara la sumaria en averiguacion de los hechos. Declararon en ella varios testigos, afirmando los contenidos en la denuncia, excepto uno, que dijo no habia presenciado el suceso.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á dicho funcionario por los hechos que se desprenden de las diligencias que acompañó en compulsa.

El Gobernador, oido el Consejo provincial, negó la autorizacion en cuanto tuviera que ver con las palabras proferidas por Juan Martinez relativas al cargo de guarda que desempeñaba, quedando enterado en cuanto á las demás expresiones que en nada puedan referirse á él.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 dictando reglas para procesar á los Gobernadores de provincia, empleados y corporaciones dependientes de su Autoridad, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrativas.

Considerando que Juan Martinez no desempeñaba estas funciones en el acto de fallar al respeto debido al Alcalde de Jirueque, puesto que, aun cuando sus expresiones se refiriesen al cargo de guarda de montes, esto no basta para suponerle en ejercicio de las atribuciones que á dichos funcionarios estan señaladas; y por último, que bajo este supuesto todas cuantas expresiones proferió deben ser consideradas como dichas por un particular, sin que le sea aplicable en su consecuencia la garantia de no poder ser procesado por ellas sin la previa autorizacion del Gobernador.

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar al Alcalde que fué de Valseca en los años de 1857 y 1858.

Resulta de este expediente: Que el mencionado Juez pidió la autorizacion de que se trata por los tres conceptos de haber llevado á efecto el Alcalde exacciones ilegales, cobrado multas en metálico, y detenido arbitrariamente á varios vecinos.

Que el Gobernador, separándose del dictámen del Consejo provincial, concedió la autorizacion por el segundo extremo, ó sea el de haber cobrado las multas en metálico, toda vez que aparece comprobado y confesado; y la negó, de acuerdo con aquel cuerpo consultivo, con respecto á los otros dos extremos, fundándose en que si exigió algunas pequeñas cantidades á los vecinos que dejaron entrar sus ganados en heredades particulares y en los prados del Concejo, fué en virtud de las facultades que le concede la ley de Ayuntamientos vigente, habiendo precedido á esta exaccion un bando publicado de acuerdo con la Municipalidad y aprobado por el Gobernador.

Que en lo relativo al último extremo, que es el de haber detenido á varios de los multados desde las cinco de la tarde hasta las ocho y media de la mañana del día siguiente, creyó el Gobernador que el Alcalde usó legitimamente de las atribuciones que le confiere el art. 73 de la ley de Ayuntamientos vigente, desde el momento en que tuvo necesidad de socorrer los síntomas de desórden que con palabras descompuestas se advirtieron de parte de los multados,

al reunirse en las Salas capitulares para hacer efectivas las multas.

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de Ayuntamientos vigente, segun el que corresponde al Alcalde cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales: Visto el párrafo segundo del art. 73 de la misma ley, al tenor del que deben los Alcaldes adoptar todas las medidas protectoras de seguridad personal de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores.

Visto el art. 73 de la misma ley, que faculta á los Alcaldes para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policía y en las Ordenanzas municipales, é imponer multas en la proporcion que establece; añadiendo que si la infraccion ó falta mereciese por su naturaleza penas más severas, deben instruir la correspondiente sumaria, que pasará al Juez ó Tribunal competente.

Considerando: 1.º Que es indudable la facultad administrativa que tenia el Alcalde de Valseca para publicar el bando de policía rural en que se imponian las multas que cobra, tanto porque esta facultad está terminantemente consignada en el art. 74 citado, como por que el uso de la misma mereció la aprobacion previa del Gobernador de la provincia: 2.º Que no han sido del mismo modo legales y legítimos los actos que como consecuencia de dicha facultad ejecutó el Alcalde cobrando en metálico las multas impuestas, extremo sobre el que se concedió ya la autorizacion, y deteniendo á varios de los multados durante toda la noche en las Casas consistoriales; porque ni aparece justificado que hubiere síntomas de perturbarse la tranquilidad pública, que es el caso á que se refiere el art. 73 citado en su párrafo segundo, ni puede creerse que se cometieran desacatos á la Autoridad ni ningún otro exceso que mereciese pena más severa que la de multa, porque en tal caso el Alcalde hubiera debido proceder á instruir la correspondiente sumaria de que habla el art. 73 de la ley de Ayuntamientos, tambien citado: 3.º No siendo admisible ni uno ni otro supuesto, la detencion ejecutada por el Alcalde que fué de Valseca aparece de todo punto injustificable; Las Secciones opinan que debe concederse tambien la autorizacion solicitada en lo que se refiere á este extremo, confirmando únicamente la negativa del Gobernador por el relativo á las supuestas exacciones ilegales, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existiendo en la Caja general de Depósitos la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, bergantín Nuestra Señora del Carmen y polacra Fortuna, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Felix de Guixols el segundo, y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodónico, Benito Suris, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Tripoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la Primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Suris y Llorens; D. José Reig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Cibils y Doña María Durban y Bascois, y de los marineros Jerónimo Bazari, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los coparticipes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxol, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantín Nuestra Señora del Carmen, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxol, apoderado de la misma persona, 94.091 rs. vellon y 44 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudiesen alegarlas en mismo crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomas Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon 1/32, consignados en la Caja general de Depósitos, por la parte correspondiente á tales per-

sonas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 114 marineros del mismo, hasta ahora desconocidos, tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 reales vellon y 53 cént., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á los marineros Francisco Gispert, José Martí y Antonio Calsada, residentes en San Felix de Guixols, por si tuvieren que alegar derechos á las ropas de uso que se hallaban á bordo del bergantín Nuestra Señora del Carmen al tiempo de su captura.

MINISTERIO DE FOMENTO.

NEGOCIADO CENTRAL.

Resoluciones relativas al personal de las Secciones de Fomento en los Gobiernos de provincia.

Real órden de 3 de Setiembre de 1859. Declarando sin efecto el nombramiento hecho en favor de D. José Madiedo y Vilicene para una plaza de Oficial en la clase de terceros, por no haberse presentado á tomar posesion en tiempo hábil.

Id. id. de id. Declarando sin efecto el nombramiento hecho en favor de D. Leopoldo Cerezo Peñas para una plaza de Oficial de la clase de cuartos, por no haberse presentado á tomar posesion en tiempo hábil.

Id. id. de id. Admitiendo la dimision presentada por el Oficial de la clase de cuartos D. Feliciano Jimenez de Cenarve y Biec.

Id. id. de id. Ascendiendo á Oficial de la clase de terceros á D. Juan Moreno Solano, que lo era de la de cuartos.

Id. id. de id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á D. Jacobo Pedreira, Licenciado en Jurisprudencia.

Id. id. de id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á D. Antonio Casapriá, Licenciado en Jurisprudencia.

Id. id. de id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á D. Segundo Perez y Rodriguez, Licenciado en Jurisprudencia.

Id. id. de id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á D. Benito Perez y Gutierrez, que lo era de la de cuartos.

Id. id. de id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á D. Sebastian Cónsul, Licenciado en Jurisprudencia.

Id. id. de id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á D. Eusebio Rodriguez, Oficial cesante de Administracion civil.

Id. id. de id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á D. Tomas Larraz y Gomez, Licenciado en Jurisprudencia.

Id. id. de id. Nombrando Jefe de la clase de terceros á D. Carlos Vaamonde, Oficial primero de la Administracion civil, por salida á otro destino de D. Cayetano Mendez.

Id. id. de id. Creando, á propuesta del Gobernador de Navarra, una plaza de Oficial supernumerario de la clase de segundos con destino á aquella provincia, y nombrando para su desempeño á D. José Figueron y Breton, Licenciado en Jurisprudencia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1859, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Hacienda de Zaragoza y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma contra D. Juan Lafitte y Barthe, D. Rudesindo Bergua y Cacho, vecinos y del comercio de dicha ciudad: Manuel Lázaro y Sancho, habitador en la venta titulada del Sastre, sita en el término de Lugar de Pedrola y otros, hasta el número de 37, sobre contrabando y defraudacion: causa pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpusieron los tres referidos procesados contra la sentencia pronunciada por dicha Sala:

Resultando de las actuaciones judiciales, segun la apreciacion hecha por la Sala sentenciadora, que el cabo del cuerpo de Carabineros José Sanchez, Jefe del destacamento de Boquifuen, á la linea del Ebro, despues de haber distribuido la fuerza de su mando para el mejor servicio la noche del 12 de Febrero de 1856, se apostó con los individuos del mismo cuerpo Juan Cores y Santiago Villar en el vado de la Mejana alta de Entreaguas, desde cuyo punto, y cuando serian las diez de dicha noche, observaron que se presentaban y pasaban el rio muchisimas caballerias cargadas, acompañadas de un crecido número de hombres, que excedia de 200, armados en su mayor parte; en cuya virtud determinó el cabo dirigirse por entre la Mejana á la parte de la derecha donde se oia ruido; y en efecto, siguiendo la margen izquierda con los carabineros anteriormente nombrados á corta distancia se encontraron con un grupo de unos 100 hombres armados, á quienes intimaron por dos veces la voz de alto, que no obedecieron, haciéndoles por lo mismo algunos disparos, los que fueron contestados por aquellos con una y otra descarga, de manera que al verse acometidos y arrollados por fuerzas tan superiores, así el cabo como los demás carabineros del destacamento, que apercibidos de la novedad se habian ido repliegando al centro, hubieron de ocultarse entre unas matas y permanecer pasivos viendo pasar las cargas por el rio, y la direccion que estas tomaban por medio de la fuerza para salir al camino de Gallur, hacia la Canaleta, salvando el pueblo:

Resultando que al momento de haberse verificado el pase de las cargas, el cabo Sanchez comunicó la novedad al Jefe del destacamento de Gallur por medio del carabnero Santiago Villar, mientras que él con el resto de la fuerza y con dos paisanos que le facilitó el Alcalde de Boquifuen, á quien se habian presentado pidiendo auxilio, continuó en la persecucion de los que suponía contrabandistas, llevándolos á la vista hasta un olivar próximo á la venta denominada del Sastre, á cargo del procesado Manuel Lázaro, quien cooperó eficazmente al hecho, en donde hizo alto el convoy para descargar las caballerias y cargar los fardos en algunos carros que se tenian dispuestos, operacion que presenciaron los carabineros desde otros olivares contiguos donde pudieron observar, observando igualmente que los escolteros fueron desfilando en distintas direcciones, cuando serian las tres de la madrugada, al paso que los carros ya cargados emprendian la marcha por la carretera de Navarra:

Resultando que aprovechando la oportunidad de haber desaparecido los hombres armados que venian escoltando las cargas, el obo José Sanchez siguió picando la retaguardia á dichos carros hasta conseguir la aprehension de los tres últimos entre el puente de Pedrola y la venta llamada del Duque, á sazón que llegaron al mismo punto otras fuerzas al mando del Comandante de Carabineros D. José Guallar, quien desde entonces se encargó principalmente de la persecucion de los restantes carros que marchaban más adelante: Resultando que mientras habian tenido lugar los referidos hechos, el citado Comandante D. José Guallar,

que á las nueve de aquella noche se ocupaba en recorrer la ribera izquierda del rio Ebro con sus ordenanzas Vazquez y Lopez, observó tambien, á beneficio de la luna, ántes de llegar al pueblo de Pradilla, que de la parte de Tauste y en direccion al rio cruzaba un gran convoy de caballerias cargadas escoltadas por muchos paisanos armados, que á medida que iban llegando se introducian en el para vadearlos; y como no le fuera posible impedir el paso por no contar con la fuerza suficiente, habiendo oido á breve rato algunos disparos de arma de fuego, se dirigió precipitadamente á Gallur, donde, de acuerdo con el Jefe de aquel punto, el Subteniente D. Lucas Lafuente, adoptó las medidas convenientes á fin de reunir mayores fuerzas y continuar la persecucion del indicado convoy, en ocasion de haber recibido el parte que le comunicara el cabo José Sanchez dando cuenta de la novedad:

Resultando que el mencionado Comandante, con la fuerza que pudo reunir, se puso al momento en marcha con direccion al puente denominado de la Canaleta, sobre el canal, y al rebasar el molino del pueblo de Luceni se encontró con un grupo de 30 á 40 paisanos montados en sus caballerias y armados la mayor parte de carabinas en ademán hostil, á quienes inició la voz de alto, procurando apoderarse de ellos, lo que no pudo conseguir viéndose al momento acometido por más de 60 escopeteros en dos grupos, que á las voces de miren los ladrones acompañaron una descarga á quemarropa, de la cual resultó herido el caballo que montaba el Subteniente D. Lucas Lafuente, atravesando los proyectiles el capote ó albornoz del mismo Guallar; en cuya virtud hubo de romperse el fuego de una y otra parte, sosteniéndolo los carabineros en retirada por la desigualdad de las fuerzas, hasta que lograron posesionarse del inmediato molino de Luceni:

Resultando que despues de haber adoptado nuevas medidas para combinar acertadamente la persecucion del convoy, puesto que, segun las noticias adquiridas, no se componia ya de caballerias, sino de 18 carros que en aquel momento marchaban por la carretera de Navarra en direccion á Zaragoza, salió del molino el Comandante Guallar al amanecer del día 13, y marchó por dicha carretera, en la que, como se ha dicho, alcanzó junto á la venta de Pedrola al cabo José Sanchez, cuando este ya habia aprehendido tres de los carros; y siguiendo áquel sin detenerse en persecucion de los 15 carros restantes, consiguió tambien aprehenderlos con el auxilio de algunos individuos de la Guardia civil á las inmediaciones de la venta del Olivar:

Resultando que el mismo D. José Guallar, en su tránsito por la carretera, encontró y detuvo sucesivamente 115 de los paisanos procesados, algunos de los cuales llevaban armas, y todos caballerias en que iban montados, estando uno de ellas herida de un balazo, cuya circunstancia, unida á otras observaciones hechas en el acto, y el haberse ocupado al detenido Pedro Brabín 13 papeletas, al parecer de seguros, dió margen á sospechar que dichos paisanos serian de los que habian hecho resistencia á la fuerza pública, y de aqui el que se les condujera en calidad de presos á dicha ciudad:

Resultando que en los 18 carros aprehendidos se condujeron 400 fardos con géneros, todos ellos de los admitidos, exceptuando una partida de nueve docenas de guantes que se calificó de los prohibidos, y cuyo valor, segun tasacion, fué el de 216 rs. vn., así como el de los géneros lícitos se fijó en la cantidad de 1.124.829 reales vellon, careciendo todos ellos de guia, sello, onecinto y otros signos comprobantes del pago de los derechos de entrada:

Resultando que, depositados los mencionados géneros en la Administracion principal de Hacienda pública de Zaragoza, se presentaron á reclamarlos como de su propiedad los señores D. Juan Lafitte, D. Rudesindo Bergua y D. Marcos Lavigne, cada uno con la parte y número de fardos que designó, sosteniendo los tres que aquellos procedian de sus respectivas casas, y que habian sido conducidos desde la referida ciudad el día 9 de Febrero á la venta llamada del Sastre, donde quedaron á cargo de Manuel Lázaro para trasladarlos á Valladolid, Burgos y otros puntos con objeto de realizar su venta; si bien despues, en virtud de nuevas noticias y pedidos que se les hicieron, confiando darles salida en Zaragoza, hubieron de abandonar su reclamacion, que no pudo tener efecto por haber sido detenidos en el camino, cuyos extremos trataron de justificar al principio por medio de informaciones sumarias que suministraron en distintos Juzgados de primera instancia:

Resultando que la Junta administrativa, en vista de los méritos consignados en el expediente, y teniendo presente las disposiciones legales que rigen en la materia, no obstante lo expuesto y alegado por los interesados, declaró haber lugar al coniso de los 400 bultos de géneros ocupados, cuya declaracion fué confirmada por Real órden de 23 de Abril de 1856, despues de haberse seguido la instancia de apelacion en el órden administrativo, recurso que utilizaron los interesados Lafitte, Bergua y Lavigne:

Resultando que la partida de géneros prohibidos se encontró dentro de uno de los bultos que D. Juan Lafitte reclamó como de su pertenencia:

Resultando que el Juez de primera instancia de Hacienda de Zaragoza dictó sentencia en 25 de Junio de 1857, por la que confirmó la declaracion del coniso acordada por la Junta administrativa con respecto al género prohibido hallado entre los reclamados por D. Juan Lafitte, á quien condenó en la multa de 864 rs. cuadruplo valor de dicho género, y en caso de insolventia á sufrir la prision correccional que por via de sustitucion correspondiera, y además en una cuarta parte de costas y gastos del juicio; absolviendo libremente á Manuel Lázaro y á los conductores de los carros, y de la instancia por el delito de defraudacion á D. Marcos Lavigne, Don Rudesindo Bergua y D. Juan Lafitte, á quienes se entregó el importe de los géneros que les habian sido ocupados y vendidos:

Resultando que, apelada esta sentencia por el Promotor fiscal, la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza, por la de vista que pronunció en 3 de Junio de 1858, la revocó; y confirmando el coniso de los géneros aprehendidos, condenó por el delito de contrabando á D. Juan Lafitte, Manuel Lázaro y ocho de los paisanos aprehendidos en la multa del cuadruplo valor del género prohibido, y á D. Rudesindo Bergua y D. Marcos Lavigne, en la multa del cuadruplo valor del derecho defraudado con la introduccion de los géneros que respectivamente habian reclamado como de su pertenencia; al reintegro á la Hacienda pública del total importe del derecho defraudado mancomunadamente, y al pago de las costas y gastos de su defensa y de siete octavas partes de las comunes:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron D. Juan Lafitte, D. Rudesindo Bergua y Manuel Lázaro el presente recurso de casacion fundándolo:

1.º En que se deba valor al acto de aprehension, siendo así que prescribiendo el art. 55 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 que se extendiera en el acto de esta, no se habia verificado hasta cuatro dias despues:

2.º En que se habian infringido las disposiciones del artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1857, y 3.º del de 18 de Diciembre de 1851, en las cuales se previene que, una vez pasadas las zonas, no pueden ser perseguidas ni aprehendidas las mercaderias, y en el caso actual los carabineros mandados por el cabo Sanchez, se hallaban fuera de ella; pues aun cuando se decía en la sentencia que el Comandante Guallar habia empezado su accion para perseguir el contrabando dentro de la zona, lo que la ley exigia era que dentro de ella empezase la persecucion.

3.º En que reconociéndose por aquella la doctrina legal de que para la aprehension del género se habia de llevar siempre á la vista, la habia sin embargo infringido.

presto que por lo menos 15 de los 48 carros habian sido perdidos de vista.

4.º y último. Relativamente á Manuel Lizáro, en que se habia infringido el art. 12 del Código penal, toda vez que se le consideraba autor de la defraudación, no habiendo sido conductor de los generos en el espacio que comprendia la zona fiscal, ni introductor de ellos en el territorio del interior, ni tener la menor parte en su propiedad.

Considerando, en cuanto á los fundamentos segundo y tercero del recurso, que versan sobre hechos, y que el Tribunal superior, al apreciar las pruebas procesales relativas á los mismos en uso de las facultades que le concede el art. 82 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, no ha quebrantado ninguna disposición legal.

Considerando, relativamente al cuarto y último, concerniente tan solo á Manuel Lizáro, en primer lugar que puede tenerse parte directa y muy principal en un acto penado por las leyes sin hallarse presente al tiempo y en el lugar de su ejecucion, y aun sin que medie ningun interes; y en segundo, que la culpabilidad atribuida al procesado se apoya en hechos suyos, sobre los cuales respecto de las pruebas es igualmente aplicable la observancia con que se ha demostrado la improcedencia de los dos fundamentos anteriores, y en orden á la calificación de los mismos, no hay motivo para reformar el juicio emitido en la sentencia objeto del recurso.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Lafite y consorte, á quienes condenamos á la pérdida del depósito y al pago de todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta, pasando á efecto la oportuna copia certificada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—El Sr. D. Jorge Gisbert votó por escrito.—Lopez Vazquez.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Oca, Ministro de la Sala primera del supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 26 de Setiembre de 1859.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS. El día 8 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el servicio de desagüe de las mismas durante el año próximo de 1860, á los precios máximos admisibles siguientes:

Treinta reales por cada bomba que esté en juego durante 24 horas en las profundidades de San Francisco y San Teodoro y recipiente del noveno piso. Cada entrada de seis horas y cada una de las bombas que por hallarse aguada la profundidad no pudiera hacerse uso del balancin; pero que para servir la superior fuese preciso culear las aguas para nutrir el artesón de aquellas.

Doce reales por el desagüe de la profundidad de San Pedro, sin otra retribucion por las pocas aguas que ahuyen á ella resultantes de los derrames de los canales del noveno piso.

Veintidós reales diarios por el de las profundidades de San Diego de Levante del noveno piso. Caldera del Rincon del sexto piso, entre primera y segunda obras de San Francisco y la de la Esperanza; siendo 10 reales diarios por el desagüe de la primera, y 4 cada una de las restantes.

Veintiseis reales diarios por cada recipientada de la profundidad principal.

118 rs. por la colocacion, renovacion y habilitacion de todas las bombas que juegan en el contrato.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el desagüe de las minas de Almaden, se compromete á cumplirlas y á ejecutar dicho servicio por el precio de..... (expresado por letra).

(Fecha firma y domicilio.)

Madrid 27 de Setiembre de 1859.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

El día 7 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el servicio de extracciones é introducciones durante el año próximo de 1860, á los precios máximos admisibles siguientes:

Por cada peso de 20 arrobas que se extraiga de mina de zafra, herramientas inútiles y madera vieja, 3 rs.

Por cada peso igual que se introduzca en las minas, no siendo materiales para las manosterias, graduando los pesos de madera del modo acostumbrado, 2 rs.

Por la introduccion y conduccion interior del agua potable, y cuidar de las cubas en que se deposita en el sexto y octavo pisos, 32 rs. diarios, abonándose 48 reales cuando se disponga establecer cuba en el noveno piso y 11 rs. por cada vara cubica de manosteria que se construya en cualquier obra de las minas con materiales introducidos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracciones é introducciones de las minas de Almaden durante el año de 1860, se compromete á cumplirlas y á ejecutarle por el precio de..... (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 26 de Setiembre de 1859.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

El día 9 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar el servicio de extraccion y conduccion de leña necesaria en el mismo durante el año próximo de 1860, bajo el precio máximo admisible de 40 céntos por cada arroba de leña que se conduzca, corte y pique.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en el expresado establecimiento. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de corta, pique y conduccion de leña en todo el año próximo de 1860, se compromete á cumplirlas y hacer dicho servicio por el precio de..... (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 28 de Setiembre de 1859.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

El día 10 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar la adquisicion de 20.000 fanegas de arena parda y 1.800 de blanca que se conceptúan necesarias para el surtido del mismo durante el año próximo de 1860, bajo los precios máximos admisibles de reales vellón 1.25 cada fanega de arena parda, y rs. vn. 2.25 cada una de blanca.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en el indicado establecimiento. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 20.000 fanegas de arena parda y 1.800 fanegas de blanca para el consumo de las minas de Almaden correspondiente al año de 1860, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de..... rs. la fanega de arena parda, y..... rs. la fanega de la blanca (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Madrid 28 de Setiembre de 1859.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El día 3 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduria de libros de la citada Oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposicion de los mismos en la propia Teneduria.

Madrid 29 de Setiembre de 1859.—Hazañas.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente:

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Segun anuncio de la Real Junta de Marina del reino de Suecia, se han efectuado en el almirado marítimo y valizamiento de aquellas costas las alteraciones que se expresan á continuacion:

Mar Báltico.—Golfo de Botnia.

En 4.º de Julio del corriente año se ha fundado un buque-linterna á una y media milla de la parte de menores braqueos de los arrecifes llamados Ostra ó Finningrund del E., en el golfo de Botnia.

Este faro linterna es de luz fija de color natural, visible en tiempo despejado por todo el horizonte á la distancia de 10 millas. Está pintado de encarnado, y sus costados tiene el nombre de Finningrund con letras grandes blancas; es de dos palos, y en el tope del mayor se alza una bola roja durante el día. En tiempo de niebla ó cerrazon se toca una campana. Solo se mantiene en este sitio durante la estacion en que el mar es navegable, y su posicion geográfica es la siguiente:

Latitud... 60.55.30" N.

Longitud... 24.38.16 E.

COSTA DE NORUEGA.

Luz de Høiveard.

Esta luz fija, establecida en el estrecho de Karmo, volverá á encenderse desde 4.º de Setiembre de este año.

CATTEGAT.

Boya por fuera del bajo Seiringen.

Se ha colocado una boya-válvula cónica, de hierro, ajedrezada de negro y rojo, por fuera del extremo SE. del bajo Seiringen, costa E. de Julandía, á 40 millas y 6 brazas á la barra de Hals, fundada en 6,5 brazas de agua y bajo las siguientes demoras:

La parte más elevada de Muldberg al N. 74.º O.

La Iglesia de Hals..... al N. 46 O.

Knarboer..... al N. 47 O.

La boya tiene un manajo de brezo en el tope de un asta pintada de rojo.

GOLFO DE FINLANDIA.

Roca en las inmediaciones del Canal de Glosholm.

Se ha descubierto una roca con solo 13,2 pies de agua encima cerca del canal de Glosholm, rebasado el faro de Pellinge, en la costa N. del golfo de Finlandia.

Dista un cable al E. del extremo meridional de punta Brokholm, en el estrecho que forman Brokholm y la tierra de Busto. Está avializada con una percha.

RADA DE REVEL.

Luz alta de Katherinenthal.

Habiéndose terminado las obras de reparacion del edificio de este faro, se ha restablecido la luz alta ó meridional del mismo en 27 de Julio último, la cual es solo visible en las demoras, mar afuera, de S. 4.º E., y S. 48.º E.

MEDITERRÁNEO.—ISLA DE SICILIA.

Faro en el cabo Scaramia.

En 4.º de Octubre próximo, y segun anuncio del Gobierno de la expresada isla, debe encenderse la luz del faro establecido en el mencionado cabo, llamado tambien Punta-secca.

La luz es fija, de aparato lenticular de tercer orden, elevada 37 m. sobre el nivel del mar, y de 18 millas de alcance en circunstancias favorables.

El faro está situado en

Latitud... 36.46.15" N.

Longitud... 20.42.46 E.

Las demoras son magnéticas, y las longitudes se refieren al meridiano de San Fernando.

Variacion en 1859.—En el Cattegat 16.45 NO.; por fuera de la rada de Revel..... S. 5 id.

Madrid 29 de Setiembre de 1859.—Francisco Chacon.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El día 22 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, se substará en pliegos cerrados, en el local que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Atocha, núm. 28, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia de los Ingenieros, Director y encargado de la distribucion, la construccion de las alcantarillas de las cuencas del Prado, Huertas y Atocha, bajo el pliego de condiciones y condiciones publicado en la Gaceta oficial correspondiente al día de hoy, y con arreglo al modelo de proposicion que se inserta á continuacion, mediante haberse padecido un error material en el publicado en la referida Gaceta; advirtiéndose que la indicada subasta se dividirá en tres parciales: la primera comprenderá las alcantarillas de la cuenca del Prado, bajo el tipo de reales vellón 736.025 y 10 céntos; la segunda las de las Huertas, bajo el tipo de reales vellón 824.559 y 20 céntos; y la tercera las de la Atocha, bajo el tipo de reales vellón 959.432, en cuyas sumas respectivamente han sido presupuestadas.

Los mencionados documentos, planos y presupuestos á que se refieren estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Consejo para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el en que ha de verificarse la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y fines convenientes.

Madrid 24 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Setiembre de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en público subasta de las alcantarillas de la cuenca de..... (Aquí el nombre de una de las cuencas), se comprometo á tomar á mi cargo dicha construccion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) reales vellón.

(Fecha y firma del proponente.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Habiendo fallecido el Vocal de este Consejo D. José Alvaro de Zafra, que fue elegido como tal en concepto de propietario por la reunion de los de su clase, celebrada el 13 de Setiembre del año último; y debiendo procederse á su reemplazo, ha acordado el Consejo, con arreglo á lo prevenido en la ley orgánica de estas obras, citar á todos los propietarios á quienes ha alcanzado la expresada vacante, á fin de que elijan el que haya de reemplazarle, á cuyo efecto se servirá acudir el día 8 de Octubre próximo, á la una de la tarde, al Gobierno de esta provin-

cia, en donde se verificará la eleccion ante el mismo Consejo.

Lo que se anuncia al público por medio de los periódicos oficiales á fin de que llegue á noticia de los interesados ó sus representantes, que deberán estar convenientemente autorizados por medio de oficio dirigido al Presidente del Consejo para que sea válido su voto: advirtiéndose que cualquiera que sea el número de propietarios que se reuna, tendrá efecto la eleccion sin necesidad de repetir el acto, encareciéndose por lo tanto la asistencia puntual á la misma.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri. 4441

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

En la villa de Belvis de Monroy se han creado dos plazas titulares de medicina y cirugía con la dotacion anual de 6.600 rs. cada una, pagados semestralmente por el Ayuntamiento, y casa-habitacion.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los Profesores que gusten aspirar á dichas plazas titulares, á cuyo efecto dirigiran sus solicitudes al Presidente de la Corporacion municipal en el término de 30 días contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual tendrá lugar su provision.

Caceres 26 de Setiembre de 1859.—El Gobernador Francisco Belmonte. 4449

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Lorenzo y Valdehondo, partido del Barco, en esta provincia, dotada con 1.200 rs. ános pagados de fondos municipales.

Los que gusten obtener dicha plaza, dirigiran sus solicitudes, documentadas y franqueadas de porte, al Presidente de la Corporacion municipal dentro el término de 30 días contados desde esta fecha.

Avila 27 de Setiembre de 1859.—Romualdo Becerril. 4450—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaria del pueblo de Poliñá, cuya dotacion actual es la de 1.500 rs., y desde 1.º de Enero del año próximo de 3.000, pagados de los fondos municipales por meses vencidos.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal durante el plazo de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial.

Valencia 24 de Setiembre de 1859.—Cayetano Bonafos. 4070—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del distrito de Alda la Fuente con la dotacion de 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este.

Soria 26 de Setiembre de 1859.—Luciano Quiñones de Leon. 4401—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Habiéndose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Benitad, en esta provincia, dotada con 4.500 reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por medio de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 26 de Setiembre de 1859.—Celestino Mís y Abad. 4094—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZALAMEA LA REAL.

Licenciado D. José Lorenzo Serrano, Abogado de los Tribunales de la nacion y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Habiéndose creado en esta villa una plaza de farmacéutico titular, con la dotacion anual de 4.500 rs., pagados de los fondos municipales, y con la obligacion en el agraciado de suministrar gratis á 50 familias pobres las medicinas que necesitaren, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporacion en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, debiendo acompañar á ellas el título original ó copia legalizada del mismo.

Y para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza se fija el presente.

Zalamea la Real 24 de Setiembre de 1859.—José Lorenzo Serrano.—P. A. D. A. Manuel M. Velasco, Secretario. 4452

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En virtud de lo acordado por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se saca á pública subasta la construccion de los libros é impresiones necesarias para el servicio especial de la Administracion de los derechos de consumos en esta capital en el año próximo de 1860.

El remate tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia el día 8 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador y con las formalidades de instruccion, bajo el tipo de 2.271 rs. que como máximo se encuentra presupuestado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y entregados antes de dar principio á la subasta, por impresores previamente matriculados como tales; y el pliego de condiciones, ademas de encontrarse publicado en el Boletín oficial de la provincia, estará de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública, donde á la vez se manifestarán las demas noticias que se quieran adquirir.

Zamora 28 de Setiembre de 1859.—El Administrador, Manuel Jesus Bustelo. 4442

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

D. Lorenzo Fernandez, Jefe honorario de Administracion y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de Don Rafael Suarez del Villar, Director, que fué de la Fábrica de tabacos de esta capital en 1834, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Administracion para enterarles del estado en que se halla el expediente que en la misma se sigue sobre alcance que le resultó á favor de la hacienda en el desempeño del expresado destino; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificar la presentacion por sí ó por medio de apoderados les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 19 de Agosto de 1859.—P. A. Manuel Maria de Ibarrola. 3475—3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Pliego de condiciones bajo las cuales adjudicará el remate de las impresiones, libros, cuadernos y más documentos que conceptúe necesarios para el servicio de la contribucion de consumos en el año próximo de 1860.

1.º La subasta tendrá lugar en esta Administracion principal, bajo pliegos cerrados, el día 10 del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana, adjudicándose al más ventajoso postor en vista del resultado que ofrezcan los pliegos que al intento se hubiesen presentado. El tipo ó base para la subasta es el que aparece del adjunto presupuesto, importante rs. vn. 7.530; por consiguiente no será admisible proposicion alguna que exceda de la suma estipulada.

2.º Los pliegos podrán dirigirse por el correo á esta Administracion dotada para conocimiento de los licitadores se halla de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones ó depositarse en una caja que con seis días de antelacion al en que se haya de efectuar la subasta, estará de manifiesto al público en la misma.

3.º A las doce de la mañana del día preñado, el Administrador á presencia del Oficial primero Interventor y del Escribano de Hacienda, abrirá públicamente los pliegos presentados hasta dicha hora. El Escribano leerá con voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

4.º Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá en el acto por los sujetos que las hubiesen hecho una licitacion verbal por término de 15 minutos.

5.º Tanto los libros y cuadernos como las impresiones serán entregados en esta Administracion en el plazo que media desde el 15 de Diciembre al 15 de Enero

siguiente, construyéndose aquellos y ejecutándose las impresiones en papel de la clase en que se hallan extendidos sus respectivos modelos. El carácter que se emplee en unos y otros documentos será inteligible y claro.

6.º Todas las encendernaciones serán de cuenta del rematante ejecutándose las de los libros en la casa llamada á la holandesa fuerte y decente, principiando todos y concluyendo así como los cuadernos con una hoja de papel del sello de oficio del año próximo venidero.

7.º Los pliegos de proposiciones serán uniformes en todo, excepto el precio, redactándose en la forma siguiente:

D. N. N., vecino de..... propono por la suma de..... ejecutar, segun el pliego de condiciones formulado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, todas las impresiones, cuadernos y libros que aparecen del presupuesto formulado por la misma, sujetándose, caso de faltar á alguna de las condiciones estipuladas, á la pérdida de los 300 rs. de que hace mérito la condicion 8.º del pliego y á las penas que en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

(Fecha y firma.)

8.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignacion de 300 rs. en la Caja de depósitos de esta capital, lo cual se hará constar acompañando al pliego la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito, cuyo documento será devuelto á todos los licitadores, excepto al rematante, quien en el término de 48 horas presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

9.º Aprobado que sea el expediente, y notificado al rematante, otorgará la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta.

10.º En el caso de que quisiese á otorgar la escritura, ó para el no presentar el fiador en el plazo designado sufrirá la pérdida del depósito previo, é incurrirá en las penas que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las cuales se le harán efectivas en la via y forma prescrita en los artículos 9.º y 10.º de dicho Real decreto, del mismo modo que cuanto dispone el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de dicho año, si no diere exacto cumplimiento á cuanto se estipulara en el contrato.

11.º La Administracion se compromete por su parte á satisfacer de una sola vez el precio del remate tan pronto se determine su pago por la Direccion general del Tesoro público.

Oviedo 26 de Setiembre de 1859.—P. S. Pedro R. Ubago. 4443

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Vacante por renuncia del que la servia una plaza de alcaide del Juzgado de primera instancia de Soria, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., el Sr. Regente, en conformidad á lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene el art. 30 del citado Real decreto presenten sus solicitudes documentadas en el término de 40 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de esta Audiencia.

Burgos 27 de Setiembre de 1859.—P. O. del Sr. Regente, Vicente García Alonso. 4451

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 30 DE SETIEMBRE DE 1859.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Table with 2 columns: Temperatura máxima y mínima del día.

Table with 2 columns: Evaporacion en las 24 hs. and Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Setiembre de 1859.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 26 de Setiembre á las siete de la mañana.

Table with 5 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

BOLSA DE PARIS.

30 de Setiembre de 1859.

Table with 2 columns: Fondos franceses and Españoles.

PROVINCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Medieta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, fecha 17 del corriente mes, en autos ejecutivos que en la via de apremio se siguen por la Escribanía numeraria del Licenciado D. Francisco Seo de Cáceres, y para pago á un acreedor, se ha señalado el día 5 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, en la audiencia del referido Juzgado, para la venta en pública subasta de varios bienes muebles, tasados en 6.632 rs. de que se hallan depositados en el cuarto tercero de la casa núm. 12, sita en la plazuela de Oriente. 4453

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la Gaceta de Madrid. Zurich 29.—El Príncipe Napoleón ha llegado aquí, hospedándose en el hotel Bau. Aunque viaja de incognito, nadie duda que tiene instrucciones del Emperador relativas a la conferencia.

Marsella 29.—Se fletan buques para la China. El mercado de granos está animadísimo estos días, porque Suiza, Nápoles y África hacen grandes compras de trigo y harinas.

Francia 29.—El Senado de Francia ha confirmado la prohibición de la policía relativa a la organización de la sociedad para reformas federales.

Londres 29.—Con motivo de la marcha del Secretario general de la India le han dado un banquete, y en el brindis ha hecho el elogio de la alianza anglo-francesa diciendo «que todos los partidos deben tratar de conservarla».

Nápoles 29.—Marchó un ejército de observación hacia los Abruzzos para guardar las fronteras, que se suponen amenazadas por tropas de los Ducados.

París 29.—La Patrie desmiente la noticia que dio ayer Le Pays de haber llevado a Manila un Oficial español el tratado de paz con Cochinchina. A la salida del último correo nada había resultado todavía entre el Gobierno francés y el Almirante francés.

No se espera al Emperador Napoleón hasta el 8. Escriben de San Petersburgo que con motivo de haber entrado en su mayor edad (16 años) el Príncipe heredero de Rusia, ha prestado juramento que le tomó el Emperador. Con tan fausto motivo ha habido grandes fiestas.

Se ha recibido de las cortes de San Petersburgo y de Viena una noticia que confirma la intimidad de relaciones entre Rusia y Austria. El corresponsal vienes de la Boersenhalle, y una correspondencia de San Petersburgo, indican que los Emperadores Alejandro y Francisco José celebrarán en el otoño actual una entrevista en Varsovia. En la actualidad se halla en la capital de Rusia el Duque Alejandro de Hesse, hermano de la Emperatriz de Rusia y General al servicio de Austria, con el objeto ostensible de entregar al Gran Duque heredero la gran cruz de San Esteban; pero de público se dice que el verdadero fin de esta visita es el negociar la entrevista de los dos Soberanos.

Las correspondencias de China últimamente recibidas en París alcanzan al 9 de Agosto, y de ellas inferimos una continuación los siguientes parrafos: Como era de esperar, el terrible acontecimiento del 25 de Junio ha sido como una explosión eléctrica que ha conmovido a todos; pero ha sobrevenido ahora una calma que se considera indicio seguro de nueva tempestad.

En las provincias meridionales, los chinos (el pueblo bajo en particular) han revelado claramente la alegría que les causa la noticia del desastre. Sin embargo, no han ocurrido excesos como se temía, y es de creer que a la intervención secreta, pero activa, de los mandarines, se deben tan satisfactorios resultados.

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital refofrendada del Escribano de número D. Fermín de Arana y a voluntad de sus dueños se saca a pública subasta dos y media acciones de la Sociedad minera titulada los Amigos de Reding, bajo el tipo de \$ 8.000 rs. cada una estando señalado para su remate el día 34 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte. 4157

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de la villa de Cangas de Onís y su partido. Hago saber como en este Juzgado y Escribanía del que reffrenda, se sigue pleito contra la viuda y herederos de D. Benito de Labra, vecinos de esta villa, siendo uno de ellos D. Rafael Arango por derecho de su mujer Doña Benita de Labra, hija del finado D. Benito, el que se halla ausente sin saber su paradero, sobre remoción de un orrijo-pañera sita en la plaza de esta villa, siendo Procurador de estos D. Basilio Perez, y por el demandante Sr. Conde de la Vega de Sella, D. Fernando Perez, á cuyo expediente dió origen una Real sentencia expedida por el Secretario de Cámara de la Audiencia del territorio D. Juan de la Escosura Hevia en 29 de Mayo de 1839. la cual, entre otros particulares dice así:

Sentencia de la Sala.—En el pleito que pende en Sala primera de esta Audiencia territorial, entre partes de la una el Conde de la Vega de Sella, su Procurador Gabriel Olay Valdés, D. Benito Labra su Procurador Juan Camarón de la otra, sobre propiedad del suelo de una panera, fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia del inferior, condenando á D. Benito Labra, á que deje á disposición del Conde de la Vega de Sella el terreno de la disputa, sin perjuicio del derecho á la propiedad del mismo.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en grado de vista, así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—D. Antonio Romero y Villa.—D. Andrés Juez Sarmiento.—Don Felipe Suarez.—Seguido el expediente su tramitación ordinaria, se dió en el el auto, que entre otros particulares dice así: Auto.—Guárdese, cumplase y ejecútese lo mandado en la Real provision y Real sentencia en ella inserta que encabeza este expediente; notifíquese su contenido á la viuda y herederos de D. Benito de Labra por defunción de este; y mediante la Real cédula que se ignora paradero de D. Rafael Arango como marido de Doña Benita de Labra, se le notifique en estrados dicha Real sentencia, y por edictos, que ademas de fijarse en las puertas de la audiencia de este Juzgado, se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid en la parte que los contiene, haciendo saber á dicha viuda y herederos que á término de seis días, dejen á disposición del Sr. Conde de la Vega de Sella, el terreno del suelo de la panera de que se hace mérito en la indicada Real sentencia, sin perjuicio del derecho á la propiedad del mismo levantando la panera que ocupa dicho terreno, bajo apercibimiento de que no verificándolo en dicho término, se hará á costa de los mismos, y se procederá á lo que haya lugar. Proveyo por el Sr. D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia, en Cangas de Onís y Septiembre 19 de 1839.—Doy fe.—Nicolás Antonio Suarez.—Ante mí, José Perez Fernandez.—Cangas de Onís Septiembre 23 de 1839.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., José Perez Fernandez.

D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte. Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato Real de legos que fundó María Martínez de Mondéjar, viuda de Teodoro Fuentes, en su testamento otorgado en esta corte el día 8 de Abril de 1841, ante el Escribano Francisco Acipreste, y el cual poseyó últimamente el presbítero D. Diego Moreno Escudero, cuya adjudicación reclama hoy D. Vicente Moreno, de esta vecindad, como pariente de la fundadora y más próximo del último poseedor, á fin de que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de este tercer y último edicto, se presenten á deducirlo en dicho mi Juzgado y por la Escribanía de D. Miguel García Noblejas

con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 28 de Setiembre de 1839.—Gregorio Rozales.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas. 4144

D. Juan Bohigas, Juez especial de Hacienda de la provincia de Orense. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José María Asprey, empleado que ha sido por los años de 1831 á 32 en la antigua y suprimida Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de esta provincia, por término de 30 días, para que se presente en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, á fin de responder á los cargos que contra el resultan en causa que insturo sobre estufa y defraudación á la Hacienda en los arriendos de bienes nacionales del año de 1831 al hacerse la devolución de bienes al cerno; apercibido de que trascurridos que son dichos 30 días sin verificarse su presentación se sustanciará la causa en rebeldía practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de esta audiencia las que le pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona. Dado en la ciudad de Orense á 26 de Setiembre de 1839.—Juan Bohigas.—Por mandado de S. S., Valentín de Nobon. 4143

D. Santiago de Mota, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeiz y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo, á Eleuterio Montes de oficio leñador para que en el término de nueve días á contar desde la inserción de este en la Gaceta del Gobierno se presente en este Juzgado á evocar el traslado que de la acusación fiscal se le ha conferido en la causa seguida en rebeldía contra el mismo por haberse hallado dos monedas de plata falsas, en inteligencia que si no lo verifica lo parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrojeiz á 22 de Setiembre de 1839.—Santiago de Mota.—Por su mandado, Pedro Arco Vazquez. 4146

D. Manuel Sosa y Lopez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia por S. M. de este partido. En virtud del presente cito y emplazo al pariente más cercano de Anselmo Ramirez, que se dice ser de la provincia de Soria, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado, á ejercitar sus acciones en la causa que sigue por haberse encontrado á aquel muerto violentamente en la dehesa de Vegas de este término; apercibido que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se tendrá por renunciadas las acciones, parándose el perjuicio que haya lugar. Carmona 15 de Setiembre de 1839.—Manuel Sosa.—Por mandado de S. S., Juan María Cobreros. 4145

D. José Sabater, Juez de primera instancia de la ciudad de Valladolid y su partido &c. &c. Por el presente hago saber que habiendo fallecido D. Manuel Alonso Magalan, mayor de edad, segun los documentos que se le hallaron el día 26 de Julio próximo pasado, soltero, natural de Ballan, segun la cédula de vecindad que le fué hallada, expedida en Madrid en 24 del mismo con el núm. 4.318, abintestado, segun resulta, no conociéndose pacientes de aquel, y habiéndose instruido la causa competente, se llama á la persona ó personas que se crean con derecho á la percepción de los efectos y metálico que le pertenecian y resultado de inventario, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el día de la inserción de este comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, por sí ó por medio de apoderado á hacer las reclamaciones que consideren procedentes, pasados dicho término sin haberlo hecho se procederá á lo que haya lugar. Dado en Valladolid á 20 de Setiembre de 1839.—José Sabater.—Por su mandado, César Ruiz Toranzo. 4148

D. Manuel Sosa y Lopez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia por S. M. de este partido. En virtud del presente cito y emplazo al pariente más cercano de Anselmo Ramirez, que se dice ser de la provincia de Soria, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado, á ejercitar sus acciones en la causa que sigue por haberse encontrado á aquel muerto violentamente en la dehesa de Vegas de este término; apercibido que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se tendrá por renunciadas las acciones, parándose el perjuicio que haya lugar. Carmona 15 de Setiembre de 1839.—Manuel Sosa.—Por mandado de S. S., Juan María Cobreros. 4145

D. Manuel Sosa y Lopez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia por S. M. de este partido. En virtud del presente cito y emplazo al pariente más cercano de Anselmo Ramirez, que se dice ser de la provincia de Soria, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado, á ejercitar sus acciones en la causa que sigue por haberse encontrado á aquel muerto violentamente en la dehesa de Vegas de este término; apercibido que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se tendrá por renunciadas las acciones, parándose el perjuicio que haya lugar. Carmona 15 de Setiembre de 1839.—Manuel Sosa.—Por mandado de S. S., Juan María Cobreros. 4145

D. Manuel Sosa y Lopez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia por S. M. de este partido. En virtud del presente cito y emplazo al pariente más cercano de Anselmo Ramirez, que se dice ser de la provincia de Soria, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado, á ejercitar sus acciones en la causa que sigue por haberse encontrado á aquel muerto violentamente en la dehesa de Vegas de este término; apercibido que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se tendrá por renunciadas las acciones, parándose el perjuicio que haya lugar. Carmona 15 de Setiembre de 1839.—Manuel Sosa.—Por mandado de S. S., Juan María Cobreros. 4145

D. Manuel Sosa y Lopez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia por S. M. de este partido. En virtud del presente cito y emplazo al pariente más cercano de Anselmo Ramirez, que se dice ser de la provincia de Soria, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado, á ejercitar sus acciones en la causa que sigue por haberse encontrado á aquel muerto violentamente en la dehesa de Vegas de este término; apercibido que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se tendrá por renunciadas las acciones, parándose el perjuicio que haya lugar. Carmona 15 de Setiembre de 1839.—Manuel Sosa.—Por mandado de S. S., Juan María Cobreros. 4145

INDICE ALFABETICO

- DE LOS REALES DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN EL TERCER TRIMESTRE DE 1839.
- A
- Abintestatos de extranjeros.—Véase Juzgados de extranjería.
- Abono de haberes.—Véase Hospitales militares.
- de servicios.—Véase Ejército.
- Academias.—Real Academia Española.—Estatutos.
- Septiembre 1.—Real decreto aprobando los estatutos de la Real Academia Española.—Núm. 214.
- Academia.—Véase Estado Mayor de Artillería de la Armada.
- Acciones.—Véase Canal de Isabel II.
- Acta adicional.—Véase Tratados.
- Acuerdos.—Véase Ayuntamientos.
- Administración de Cádiz.—Véase Hacienda.
- Administración de Hacienda pública de Manila.—Véase Ultramar.
- Administración general de Rentas marítimas.—Véase Ultramar.
- Administración y régimen.—Véase Instrucción pública.
- Administración militar.—Oficiales terceros.—Sargentos.
- Agosto 28.—Real orden aclarando el sentido de la regla segunda, art. 46 del reglamento del Cuerpo administrativo del ejército de 18 de Febrero de 1833, respecto á las plazas de Oficiales terceros de Administración militar desamparadas por sargentos.—Núm. 184.
- Reenganche.—Premio de reenganche.
- Idem.—Circular disponiendo lo conveniente acerca de la opción en el goce del premio de reenganche.—Número 191.
- Provisiones.
- Idem 31.—Otra modificando las reglas 9.ª y 10.ª de la instrucción de beneficios de 30 de Agosto de 1838.—Número 212.
- Baja.
- Agosto 28.—Otra resolviendo que D. José Ortiz y Robles, Capellán párroco castrense del primer batallón del regimiento de Infantería Extremadura, sea baja definitiva en el ejército.—Núm. 210.
- Administrador general de Correos de Cuba.—Véase Ultramar.
- Aforados.—Véase Marina.
- Aguas.—Véase Obras públicas.
- Alcaides mayores de Tondo.—Véase Ultramar.
- Alfijos.—Véase Carabineros.
- Alteraciones de reglamento.—Véase Estado Mayor de plazas.
- Atamos premiados.—Véase Instrucción pública.
- Anales de primera enseñanza.—Véase Instrucción pública.
- Anuario estadístico de España.—Véase Estadística.
- Apertura de estudios en la Universidad de Madrid.—Véase Instrucción pública.
- Aprovechamiento de aguas.—Véase Obras públicas.
- de montes.—Véase Montes.
- Archipélago de Filipinas.—Véase Ultramar.
- Arco de triunfo.—Véase Puente de Alcántara.
- Arroyo Arzobispo.—Véase Obras públicas.
- Arroyo Barranquel.—Véase Obras públicas.
- Arroyo de Camaroches.—Véase Obras públicas.
- Artillería.—Distintivos.—Ejército.
- Julio 10.—Circular disponiendo que los regimientos á pie del arma de artillería usen el coraje en la forma que se expresa.—Núm. 191.
- Maestranzas.—Purques.—Escalabornes.—Autorización al Ministro de la Guerra.
- Idem 29.—Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para adquirir 20.000 escalabornes en las maestranzas y parques de artillería.—Núm. 210.
- Reconocimiento de almacenes.
- Setiembre 25.—Circular disponiendo que los Gobernadores de las plazas hagan anualmente un reconocimiento exacto de los almacenes y repuestos de artillería.—Núm. 208.
- Depósito de municiones.
- Idem.—Otra prohibiendo depositar en los almacenes y parques de artillería la pólvora y municiones que tengan sobrantes los cuerpos del ejército.—Número 268.
- Ascensos de escala.—Véase Ultramar.
- Asignación.—Véase Ultramar.
- Audiencias.—Magistrados.—Traslacion.
- Julio 20.—Real decreto trasladando á D. Francisco Yrués y Gardoy, Magistrado de la Audiencia de Madrid, á la Presidencia de Sala de Valencia, descompenada por D. Laureano de Arrieta, y á este para aquella plaza.—Núm. 205.
- Fiscales.—Casantia.—Nombramiento.
- Idem.—Reales decretos declarando cesante á D. Joaquín Bravo Murillo, Fiscal de la Audiencia de Valencia, y nombrando en su lugar á D. Julian de Zalaburu.—Núm. 201.
- Magistrados.—Nombramientos.

- Idem 28.—Otros nombrando á D. Pascual Bayarri, Magistrado en comisión de la Audiencia de Madrid, á D. José María Royo, Magistrado de la de Cáceres.—Núm. 209.
- Benéficos.—Presidentes de Sala.—Nombramientos.
- Agosto 4.—Otros nombrando Regente y Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á D. Laureano Rojo de Norzagarray y á D. José María Pardo Montenegro.—Núm. 217.
- Idem.—Otro promoviendo á la Regencia de la Audiencia de Valladolid á D. Juan Duro y Espinosa.—Número 216.
- Traslaciones.—Promociones.
- Idem.—Otros trasladando á D. José O'Lawlor y Caballero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid; á D. José Luis Moragas á la Presidencia de Sala en la Audiencia de Zaragoza, y á la de igual clase en la de Oviedo á D. Mariano Navarro y Monreal.—Núm. 216.
- Idem.—Otro promoviendo á la Presidencia de Sala en la Audiencia de Canarias á D. Vicente Vidal Saavedra.—Núm. 216.
- Idem.—Otros trasladando á la Presidencia de Sala en la Audiencia de Albacete á D. Joaquín Jaunar de la Carrera, y promoviendo á la de igual clase en la de Cáceres á D. Mariano Mauri.—Núm. 216.
- Idem.—Otros trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña á D. Gabriel de la Escosura y Hevia, y nombrando Magistrado de la de Zaragoza á D. Matías Díez de Prado y Falcon.—Número 216.
- Idem.—Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña á D. Celerino Enrique Boneta.—Núm. 216.
- Idem.—Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Juan María Castañón.—Número 216.
- Fiscales.
- Idem.—Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Granada á D. Víctor Gomez Milla.—Núm. 216.
- Autorización al Ministro de la Gobernación.—Véase Beneficencia.
- Autorización al Ministro de la Guerra.—Véase Artillería.
- Autorización al Ministro de la Guerra.—Véase Ejército.
- Autorizaciones al Ministro de la Gobernación.—Véase Correos.
- Autorizaciones para procesar.—Véase Consejo de Estado.
- Autorizaciones.—Véase Caminos de hierro.
- de Véase Obras públicas.
- Véase Ayuntamientos.
- Ayuntamientos.—Autorización.—Conversion de inscripciones en títulos al portador.
- Setiembre 15.—Real orden dictando reglas acerca de la venta de las inscripciones de los pueblos, y de su conversion en títulos al portador.—Núm. 258.
- Acuerdos.—Expeditos en asuntos de policía urbana.
- Idem.—Otra disponiendo que los Ayuntamientos eleven con informe los expedientes relativos á la formación y alineación de calles, y otras medidas de policía urbana, al Gobierno de S. M.—Núm. 258.
- Ayuntamientos de Cuba.—Véase Ultramar.
- B
- Bajas.—Véase Milicias provinciales.
- de Véase Administración militar.
- Banco Español de la Habana.—Véase Ultramar.
- Bandera nacional.—Véase Ultramar.
- Bellas Artes.—Véase Instrucción pública.
- Beneficencia.—Junta general de Beneficencia.—Vocales.
- Julio 12.—Reales decretos nombrando vocales de la Junta general de Beneficencia, y disponiendo que cesen en dicho cargo los individuos que se expresan.—Núm. 193.
- Casa de Maternidad.—Autorización al Ministro de la Gobernación.
- Idem.—Otra autorizando al Ministro de la Gobernación para que lleve á efecto las obras necesarias con el objeto de establecer una casa de Maternidad.—Núm. 193.
- Manicomio-modelo.
- Idem 30.—Otra mandando que se convoque á los Arquitectos á concurso público para la presentación de planos de un Manicomio-modelo, con arreglo al adjunto programa.—Núm. 211.
- Bibliotecas.—Véase Instrucción pública.
- Bolsa de Comercio en la Habana.—Véase Ultramar.
- Brigadas.—Promoción.
- Setiembre 25.—Real decreto promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de caballería D. Antonio Lopez de Letona.—Núm. 268.
- Buques nort-americanos.—Véase Ultramar.
- C
- Cable telegráfico submarino.—Véase Telegrafos.
- Cabos de cornetas de cazadores.—Véase Ejército.

- Cabos.—Véase Penas militares.
- Cabo Titinos.—Véase Foros.
- Cabridos.—Véase Correos.
- Cadetes.—Véase Ejército.
- Caja.—Véase Ultramar.
- Cajero general de Ultramar.—Véase Ultramar.
- Calificación de pobreza.—Véase Quintas.
- Calificaciones.—Véase Instrucción pública.
- Caminos de Algora á la estación de Bujalaro.—Véase Obras públicas.
- Caminos de hierro.—Concesiones.—Autorizaciones.—Ferro-carril de las minas de Buitron al río Odiel.—Obras públicas.
- Julio 3.—Ley autorizando al Gobierno para otorgar á D. Antonio Mariano Balleras y D. Agustín Martín la concesión de un ferro-carril que desde las minas de cobre de Buitron, en Huelva, vaya á desembocar en el río Odiel.—Núm. 181.
- Ferro-carril de las minas de Triano á la ría de Bilbao.
- Idem.—Otra otorgando á D. Francisco Alberti la concesión de un ferro-carril destinado al transporte del mineral de hierro desde las minas de Triano á la ría de Bilbao.—Núm. 181.
- Ferro-carril de Léviga á Montblanch.
- Idem.—Otra autorizando al Gobierno para otorgar á los Sres. Borrás, Canals y compañía la concesión de un ferro-carril que partiendo de Lerida vaya á empalmar en Montblanch con el concedido desde este punto á Reus.—Núm. 181.
- Ferro-carril del de Madrid á Albacete á Cartagena.
- Idem 8.—Real decreto autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesión de un ferro-carril que continuando el de Madrid á Albacete, termine en el puerto de Cartagena.—Núm. 189.
- Ferro-carril de Bonifay á Cullera.
- Idem 13.—Real orden autorizando á D. Antonio Ibars para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Bonifay y pasando por las inmediaciones de Sollana y Sueca, termine en la villa y puerto de Cullera.—Núm. 194.
- Ferro-carril de Sevilla á Huelva.
- Idem.—Otra autorizando á Carlos Lamiabie para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la Alagaba y otros puntos, termine en Huelva.—Número 194.
- Policia de los ferro-carriles.—Reglamento.
- Idem 15.—Real decreto aprobando el Reglamento sobre la policia de los ferro-carriles.—Núm. 197.
- Idem 16.—Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Noviembre de 1835 sobre la policia de los ferro-carriles.—Núm. 197.
- Ferro-carril de Belmez á la línea de Córdoba á Sevilla.
- Idem 23.—Real orden autorizando á D. Carlos Guernoll para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la cuenca carbonífera de Belmez y pasando por Fuenteovejuna y otros puntos, enlace con la línea de Córdoba á Sevilla.—Núm. 204.
- Ferro-carril de Murcia á Almería.
- Idem 21.—Otra autorizando á D. Alfonso Manuel Cano para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Murcia, termine en Almería.—Número 205.
- Precio de transporte.—Fracciones de real.
- Idem 28.—Otra resolviendo lo conveniente acerca del abono de las fracciones de real en el importe total de transporte de los viajeros por los ferro-carriles.—Núm. 209.
- Ferro-carril de Zaragoza á Valencia.
- Agosto 6.—Otra autorizando á D. Rafael Sociats para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Zaragoza, termine en Valencia.—Número 218.
- Ferro-carril de Fregenal de la Sierra al puerto de Huelva y otros.
- Idem.—Otra autorizando á D. Carlos Combet para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Fregenal de la Sierra, termine en el muelle del puerto de Huelva, y más que se expresan.—Núm. 218.
- Ferro-carril de Badajoz al puerto de Huelva.
- Idem 7.—Otra autorizando á D. Eduardo Pereno y Gonzalez para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Badajoz, termine en el muelle del puerto de Huelva.—Núm. 219.
- Ferro-carril de Ecija al de Córdoba á Málaga.
- Idem 13.—Otra autorizando á D. Mariano Bazan para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Ecija, termine en el de Córdoba á Málaga.—Núm. 225.
- Ferro-carril de Ubeda al puente de Alcolea.
- Idem.—Otra autorizando á D. Eugenio Sanchez de Madrid Ballesteros para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Ubeda, termine en el puente de Alcolea.—Núm. 225.
- Ferro-carril de Espiel y Belmez al de Merida á Sevilla.
- Idem 20.—Otra autorizando á D. Carlos Lamiabie para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la cuenca carbonífera de Espiel y Belmez, termine en el de Merida á Sevilla.—Núm. 232.

«El Virey de Canton, que ha sucedido á Pé-Koner, es de un carácter pacífico, y encamina todos sus esfuerzos laudables á vivir en buena armonía con todo el mundo, procurando atenuar hasta el sentido de los documentos Imperiales que pudieran agriar los ánimos. Asi es que habiéndose recibido últimamente un edicto del Soberano, referente al suceso de Takou, considerándole segun es natural bajo el aspecto favorable á los chinos, reunió el Virey á los comerciantes más notables de Canton ántes de publicar dicho documento, y les expuso las ideas Imperiales de tal manera, que procuró convencerlos de que China desea conservar la paz con los extranjeros, con tal que estos respeten la independencia de los chinos.

«Segun manifiesta el Emperador, las barreras del Pei-ho son las puertas de la capital del Imperio, é importa mucho que ninguna Potencia extranjera las franquee sin consentimiento del Gobierno Imperial.

«No obstante la prohibición de navegar en el Pei-ho, no se opone el Emperador á que los Representantes extranjeros se dirijan á Pekín, hallándose dispuesto á recibirlos con todo género de consideraciones; pero á condición de que se presenten convenientemente, y sin hacer uso de medios hostiles.

«Afirmo el Emperador que la promesa cortés de recibir á los diplomáticos en Pekín, si se dirijian á la corte por la ruta designada, fué desdoñadamente rechazada, y por consecuencia, el combate ocurrido pesará sobre los que lo provocaron. «Así es, añade, que sucederá lo mismo siempre que los extranjeros recurran á medios violentos para penetrar en el país á nuestro pesar.»

«Complicanse gravemente en el Japon los negocios con Inglaterra. El Cónsul de esta nacion, M. Alcock, ha sostenido discusiones con las Autoridades de Yedo, y protestado contra violaciones de los tratados.»

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Remigio, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de religiosas Gerónimas de la Concepcion.

ANUNCIOS.

REGlamento GENERAL PARA LA ADMINISTRACION y régimen de la Instrucción pública, de 20 de Julio de 1839. Véase en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 8 rs. cada ejemplar.—2

SOCIÉDAD GENERAL DEL CREDITO MOVIILIARIO ESPANOL.—El Consejo de Administración de esta Sociedad hace saber á los señores accionistas que el miércoles 30 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, ha de celebrarse en el domicilio de la misma, calle de Fuencarral, núm. 2, una junta general extraordinaria, con el objeto de resolver sobre el reparto del dividendo que pueda corresponderles en los beneficios líquidos del año último de 1838. De conformidad con los estatutos de la Sociedad, dicha junta general extraordinaria deberá componerse de los 150 mayores accionistas que posean á lo menos 50

acciones, y que con antelación de un mes se hayan hecho inscribir y hayan verificado su depósito en la Caja de la Sociedad en Madrid, ó en la de la Sociedad general de Crédito moviliario frances, en París, place Vendôme, núm. 15. Por consecuencia, se ruega á los señores accionistas que deseen formar parte de la junta, se hagan inscribir y procedan á depositar sus acciones ántes del 31 de Octubre próximo en los puntos que quedan indicados todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Madrid 27 de Setiembre de 1839.—Por el Secretario, A. Lejeune. —1

SE SACA A SUBASTA EL CARBONEO DE LOS montes de las dehesas del Horcajo, Valdepalacios, Corralejo y Verdugal, en tierra de Oropesa, provincia de Toledo; y su remate se verificará á las once de la mañana del día 30 de Octubre próximo en la Contaduría del Excmo. Sr. Duque de Frias, calle del Fomento, número 2, de esta corte, y en la Administración de S. E. en la villa de Oropesa: todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ámbos puntos. 4680—1

CURSO DE DISCIPLINA ECLESIASTICA, POR EL DOCTOR D. Joaquín Aguirre, Catedrático que ha sido de esta asignatura en la Universidad Central, Segunda Edición.—Esta obra, que ha servido y sirve de texto en las Universidades del reino, y que contiene el estudio de la Disciplina general y particular de España, acaba de publicarse notablemente aumentada y dispuesta en cuatro tomos de igual tamaño á los dos de que ántes constaba, comprendiendo los tratados siguientes: Previsiones canónicas é historia del Derecho.—Constitución, gobierno, administración y jurisdicción de la Iglesia, y añádense multitud de notas y apéndices que sirven para ampliar el texto, esclarecer las cuestiones más trascendentes de nuestra jurisprudencia canónica, y emitir la opinión de los autores clásicos de la ciencia que más extensa y fundamentalmente han debatido los varios puntos que abraza. Véndese en la librería de Sanchez, calle de Carretas, esquina á la de Cádiz, al precio de 96 rs. 4122

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El Rey de Bastos, aplaudida comedia nueva en tres actos, y en verso, original de D. Enrique Perez Escribano.—El Carnaval español, baile.—Los dos amigos y el dote, juguete cómico en un acto y en verso.—Baile.

TEATRO DEL CENICIENTO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Baltasar, drama oriental en cuatro actos, original de la Sra. Doña Gertrudis Gomez de Avelanedo, dirigido por D. José Valero, en el que tomará parte Doña Teodora Lamadrid.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El grumete.—Enlace y desentlace. TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Cada oveja con su pareja, comedia nueva en tres actos.—La flor de la maravilla, baile.—Paco y Mariana, juguete cómico en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Fábulo el novicio, drama en cuatro actos y un prólogo.—Baile.—Bonito viaje, pieza en un acto.

CINCO DE PRICE (calle de Recoletos).—A las ocho de la noche.—Por primera vez, gran escena española de transformación, en la que Miss Fanny Stanley caracterizará cuatro diferentes tipos.—La escalera arriba, ejercicio extraordinario.—La cuerda floja, por el Sr. Franklin.—La butada inglesa, por Mr. Barnes.—El juego de la rosa.—Gran trabajo en pelo por la señorita Irma Montroff.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

- Carretera de la de Birgos á Peñacastillo á Sedano.—Véase Obras públicas.
- Carretera de la de Logroño á Burgos á la Venta de la Estrella.—Véase Obras públicas.
- Carretera de la de Lugo á Santiago á Chantada.—Véase Obras públicas.
- Carretera de la de Salamanca á Cáceres á Alcántara.—Véase Obras públicas.
- Carretera del Puente de la Racia á San Vicente de la Barquera.—Véase Obras públicas.
- Carretera de Málaga á Torroca.—Véase Obras públicas.
- Carretera de Molar á Torrelaguna.—Véase Obras públicas.
- Carretera de Nalía á la de Soria á Logroño.—Véase Obras públicas.
- Carretera de Talavera de la Reina á Puebla Nueva.—Véase Obras públicas.
- Carretera de Tarazona á Galla.—Véase Obras públicas.
- Carretera de Villorrobledo á Ballesteros.—Véase Obras públicas.
- Carreteras de Cataluña.—Véase Obras públicas.
- Carreteras.—Véase Obras públicas.
- Carruajes.—Reglamento.—Traslaciones.
- Setiembre 3.—Real orden mandando que no se dejen impunes las infracciones del reglamento de carruajes destinados á la conducción de viajeros.—Número 216.
- Casa de Maternidad.—Véase Beneficencia.
- Casa de Moneda de Madrid.—Dimisión.—Nombramiento.—Haviendo.
- Julio 3.—Reales decretos admitiendo á D. Luis de la Escosura, la dimisión del cargo de Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid, y nombrando en su lugar á D. Francisco Pascual y Pinto.
- Cesación.—Véase Ministerio de la Guerra.
- Cesantías.—Véase Gobernadores de provincia.
- Véase Tribunal Supremo de Justicia.
- Véase Audiencias.
- Véase Junta de la Deuda.
- Véase Ultramar.
- Cese.—Véase Ministerio de Estado.
- Véase Ministerio de Gracia y Justicia.
- Cigarros de Sevilla.—Véase Estuqueados.
- Colegio de Infantería.—Véase Ultramar.
- Colegio naval militar.—Véase Ministerio de Marina.
- Comandantes de Ingenieros de las plazas.—Véase Ingenieros de las plazas.
- Comercio de cabotaje en Fernando Póo.—Véase Ultramar.
- Comisión de Estadística general del Reino.—Véase Estadística.
- Comisión de ajustes.—Véase Ministerio de la Guerra.
- Comisión fiscal.—Véase Ejército.
- Comisión para redactar un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas.—Véase Obras públicas.
- Compañía anónima Bolsa provisional.—Véase Ultramar.
- Competencias.—Véase Consejo de Estado.
- Concesiones.—Véase Caminos de hierro.
- Concesión provisional.—Véase Telegrafos.
- Curso de aspirantes.—Véase Estado Mayor de Artillería de la Armada.
- Conclusión de municiones.—Véase Ejército.
- Consejeros de Estado.—Nombramientos.—Dimisión.
- Julio 14.—Real decreto nombrando Consejero de Estado á D. Antonio Alcalá Galiano.—Núm. 195.
- Agosto 30.—Otra admitiendo la dimisión presentada por D. Antonio Alcalá Galiano.—Núm. 212.
- Consejo de Estado.—Autorizaciones para procesar.
- Julio 6.—Real orden declarando ser innecesaria la autorización del Gobernador de Madrid para procesar al Ayuntamiento de Becerril.—Núm. 197.
- Idem.—Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Córdoba para procesar á D. Vicente de Luque Ordoñez, primer Teniente de Alcalde de Rute.—Núm. 187.
- Idem.—Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Barcelona para procesar á D. Pablo Malals, Comisario especial de Vigilancia, y á Don Juan Chacon, Celador de la villa de Gracia.—Número 188.
- Idem 8.—Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Tarragona para procesar á José Griño Garcia, guarda municipal de Vimodri.—Número 189.
- Idem 12.—Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Alicante para procesar á Salvador y José Perez, alguaciles del Ayuntamiento de Agres.—Núm. 193.
- Idem.—Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Burgos para procesar al Alcalde é individuos del Ayuntamiento de Sedano.—Número 193.
- Idem.—Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Lerida para procesar á D. José Mir, Alcalde de Florejachs, y al pedáneo de Grá.—Número 193.
- Idem.—Otra concediendo autorización para procesar á

